



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00008-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía reúnen las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A., y en contra de ANDRES GUTIERREZ ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No.5.853.782 de Ataco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$17.500.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100010883 con obligación No.725066490163771.

1.2. Por la suma de \$508.045,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$11.845.773,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100007250 con obligación No.725066490107144.

2.2. Por la suma de \$374.596,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de enero de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNO: Decretar el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°355-40572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. Por la secretaria del Despacho ofíciase para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEPTIMO: AUTORIZAR, a las personas mencionadas en la solicitud especial como dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº007**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 29 y Domingo 30.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria